



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Inversiones Imparables S.A.S.
Demandado	Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancisar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00
Decisión	Resuelve Solicitud de Pruebas.

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial y documentos –copia de acta de audiencia, y audios de la misma, así como copia de auto del Tribunal Superior de Medellín- y solicita se tengan en cuenta como “prueba oficiosa”.

Al respecto advierte el juzgado, que la prueba oficiosa es la que “decreta el juez, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”, según lo preceptúa el artículo 170 del Código General del Proceso.

Ahora, también contempla dicha normativa, en su artículo 173, las oportunidades probatorias, advirtiendo que para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso **dentro de los términos y oportunidades señalados en dicho código.**

Así las cosas, los documentos aportados, por ahora no se podrán tener como prueba, en la forma solicitada por el memorialista. Sin embargo, más adelante, en la etapa

probatoria, de considerar este despacho necesarias dichas pruebas, volverá a verificar la procedencia de decretarlas o no de oficio.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b15df33f3ea5ae74219c6f1337d0073aaf26b875f94566bb2a2a215c3cf2**

Documento generado en 11/03/2022 12:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**